



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA
PROCESO VERBAL 41001310300520240006300

En Neiva, hoy primero (1) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), hora 08:16 a.m., se da inicio a la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL radicado 41001310300520240006300 adelantado por CARLOS ARTURO MONJE ALVAREZ y otros contra la CLINICA UROS. Se deja constancia por el despacho que a la audiencia concurren quienes hacen presentación en la reunión llevada a cabo de manera virtual, mediante la plataforma de Microsoft Teams, como lo autoriza el honorable Consejo Superior de la Judicatura.

Comparece la parte demandante OLGA LUCÍA MONJE ALVAREZ, CARLOS ARTURO MONJE ÁLVAREZ, la apoderada judicial, doctora MARÍA DEL PILAR CLEVES DÍAZ, por la parte demandada la CLÍNICA UROS S.A.S., su apoderado judicial STEVEN SERRATO ROJAS, por la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO apoderada judicial sustituta.

Se inició con la recepción del testimonio de los siguientes médicos:

- Dr. Camilo Eduardo Pachón Garrido C.C. No. 79.155.035
- Dr. Juan Carlos Ayala Acosta C.C. No. 80.503.533
- Dr. Luis Eduardo Sanabria Rivera C.C. No. 71.650.054
- Dra. Nuria Elvira Losada Posada C.C. No. 41.758.474

Siendo la 1:39 p.m., se realizó un receso, citando nuevamente a las partes a las 2:15 p.m., para la continuación de la audiencia.

A las 02:20 P.M., se reanudó la audiencia y se recepcionó el testimonio de:

- Dr. ELKIN MANUEL ROMERO CAMARGO C.C. No. 7.921.556

Acto seguido, el apoderado judicial de la parte demandada, doctor, STEVEN SERRATO ROJAS renunció a los testimonios faltantes.

Así las cosas, se continuó con la recepción de los testimonios de la parte demandante así:

- ORLANDO MOSQUERA VILLAREAL C.C. No. 14.206.608
- ANDRÉS MURCIA C.C. No. 83.092.506
- IVAN CEDEÑO GONZALEZ C.C. No. 83.093.250

Se le concedió el uso de la palabra a las partes para que expusieran que hechos daban como ciertos, ante lo cual, estas indicaron que se ratificaban en lo indicado en la demanda y contestación de la misma, respectivamente, por lo que se fijaron los hechos de la demanda, por parte del despacho.

Aunado a lo anterior se declaro clausurado el debate probatorio y le concedió la palabra a las partes para que presentaran los respectivos alegatos de conclusión.

Finalmente, procedió a dictar el fallo correspondiente.

Así las cosas, el Juzgado Quinto Civil Del Circuito En Nombre De La República De Colombia Y Por Autoridad De La Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DESESTIMAR la tacha de testimonio presentada el día de hoy por parte del apoderado de la Clínica Uros frente a la declaración rendida por el testigo Iván Cedeño y conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA la exceptiva de merito de falta de nexo de causalidad frente a la conducta endilgada al personal médico adscrito a la Clínica Uros con relación al daño presentado. Exceptivas que fueron propuestas por los apoderados de la Clínica Uros y la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.

TERCERO: DECLARAR PROBADA la exceptiva de oficio que se denomina contribución de factores extraños o ajenos a la conducta desplegada por el personal adscrito a la Clínica Uros de la atención ofrecida por esta entidad al paciente Darío Francisco Gutiérrez Cascardo dadas las anteriores consideraciones.

CUARTO: EN CONSECUENCIA, niéguese las pretensiones de la demanda presentada mediante apoderado judicial por la señora Alba Lucia Monje Álvarez y otros, contra la Clínica Uros, donde aparece igualmente vinculada por pasiva ALLIANZ SEGUROS S.A., dada las anteriores consideraciones.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que aparezcan registradas por cuenta de este proceso. Oficiese.

SEXTO: NOTIFIQUESE la presente decisión en estrados, haciéndole saber a las partes que proceden los recursos ordinarios.

La apoderada judicial de la parte actora interpuso **RECURSO DE APELACIÓN**, el cual fue concedido en el efecto **SUSPENSIVO**, ordenando la remisión del expediente al Honorable Tribunal Superior de Neiva, a efectos de que se surta el trámite del mismo.

El despacho adiciono la decisión así:

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la parte demandante y en favor de la parte demandada, para lo cual se fijan agencias en derecho en la suma de \$5.800.000, que será incluida en la correspondiente liquidación.

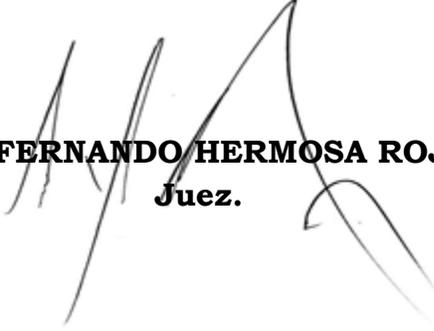
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por concluida siendo las 6:13 P.M., dejando constancia de su grabación en el expediente digital.

[PROCESO 41001310300520240006300 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 005 Civil del Circuito de Neiva 410013103005 NEIVA - HUILA-20241001_081921-Grabación de la reunión.mp4](#)

PROCESO 41001310300520240006300 AUDIENCIA DESPACHO
Juzgado 005 Civil del Circuito de Neiva 410013103005 NEIVA - HUILA-
20241001_081921-Grabación de la reunión 1.mp4

PROCESO 41001310300520240006300 AUDIENCIA DESPACHO
Juzgado 005 Civil del Circuito de Neiva 410013103005 NEIVA - HUILA-
20241001_142114-Grabación de la reunión.mp4

PROCESO 41001310300520240006300 AUDIENCIA DESPACHO
Juzgado 005 Civil del Circuito de Neiva 410013103005 NEIVA - HUILA-
20241001_142114-Grabación de la reunión 1.mp4


LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS
Juez.